

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

### 1086

*ORDEN de 23 de febrero de 2022, de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo y de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2022, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2022, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, regula los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía, y entre tales instrumentos se encuentran las Ayudas de Emergencia Social (AES).

La clave del concepto de ayuda de emergencia es precisamente la necesidad perentoria y urgente de atender una situación de carencia o estrechez de recursos económicos que se produce en un momento dado (plazo temporal), motivada por causas ajenas o sobrevenidas. Dichas situaciones precisan de su cobertura para poder mantener una vida acorde al bienestar existente en el país y a la establecida en los topes máximos que la cobertura de prestaciones de la renta de garantía de ingresos ofrece en la CAPV.

Se trata de cubrir situaciones económicas de emergencia provocadas por un acontecimiento inesperado y por la escasez de recursos económicos provenientes de prestaciones económicas de carácter periódico. Estas situaciones se pueden presentar en una circunstancia determinada, o en diferentes momentos, a lo largo de periodos extensos de la vida de las personas. Las AES se utilizan como un recurso paliativo que evita situaciones que pueden conllevar privaciones y carencias de primera necesidad.

En lo que respecta a la concesión de estas ayudas, el artículo 50.1 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, dispone que las AES se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación real de necesidad por parte de los servicios sociales y de la existencia de crédito consignado para esa finalidad.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 88.d) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, corresponde a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma el reconocimiento, denegación y pago de las ayudas de emergencia social, para lo cual deberán conocer previamente su límite anual de disposición, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias totales habilitadas al efecto para cada ejercicio presupuestario.

Por su parte, el artículo 49 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, enumera los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para la fijación de las cuantías de las prestaciones otorgadas en concepto de AES. En concreto, en su párrafo 1 está recogido uno de los límites que, en ningún caso, podrá ser superado y que está constituido por las cuantías máximas que, con carácter general y para cada uno de los gastos específicos previstos, se establezcan reglamentariamente. En

base a dicha previsión legal, el Decreto 4/2011, de 18 de enero, por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, remite en su artículo 9 a una Orden anual la concreción de las mencionadas cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos.

Sentado lo anterior, es preciso señalar que la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, determina en el párrafo 3 de su artículo 6 que la inclusión social es una finalidad compartida por varios sistemas y políticas públicas de protección social, entre los cuales se encuentra el Sistema Vasco de Servicios Sociales, que colaborará en la consecución de la finalidad antes citada en el marco de las finalidades y funciones que le son propias.

En el sentido indicado, el artículo 6 de la citada la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, establece en su párrafo 1 que la finalidad del Sistema Vasco de Servicios Sociales es promover, en cooperación y coordinación con otros sistemas y políticas públicas, el bienestar social del conjunto de la población, y dicho sistema tiene, entre otros objetivos esenciales, el de prevenir y atender las necesidades personales y familiares originadas por las situaciones de emergencia.

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, establece en su artículo 13.1.n) que corresponden al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales las funciones relativas a bienestar social y servicios sociales.

En tales términos, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, en el programa presupuestario 3123 del servicio 21, correspondiente a la Dirección de Servicios Sociales, se dispone de un crédito de pago destinado a las ayudas de emergencia social por importe de 27.000.000 euros, y en el programa presupuestario 1229, de medidas contra la crisis provocada por COVID-19, se añaden otros 10.000.000 euros para tales ayudas al servicio 21 (Dirección de Servicios Sociales), las cuales son objeto de asignación en esta Orden.

El Decreto regulador de las ayudas de emergencia social establece el procedimiento para la distribución y transferencia a los ayuntamientos de los recursos anuales asignados al programa. La distribución de los recursos se basa en los siguientes principios:

a) En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se consignarán anualmente los recursos económicos necesarios para la financiación de las cuantías de las AES.

b) Una vez analizados por la Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social, el departamento del Gobierno Vasco competente establecerá con carácter anual, atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, los criterios que habrán de regir la distribución por Territorios Históricos y Municipios de la Comunidad Autónoma de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de emergencia social en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

c) En aplicación de los criterios de referencia, se fijará el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos, dando publicidad de ello mediante la correspondiente Orden anual que se publicará en el BOPV.

d) Sobre la base de la aplicación de los criterios de referencia, una vez fijado el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos, se transferirá a cada uno de los Ayuntamientos la cantidad asignada. Las transferencias se efectuarán trimestralmente.

e) Al cierre del ejercicio presupuestario en el Gobierno Vasco, este procederá a la definitiva regularización de los pagos que correspondan a cada uno de los Ayuntamientos sobre la base de las efectivas resoluciones de ayudas concedidas en el ejercicio, teniendo para ello en cuenta la documentación remitida por los Ayuntamientos.

En aplicación de este procedimiento se han publicado sucesivas Órdenes anuales por las que se han establecido los criterios de distribución y se han fijado los límites presupuestarios de disposición. La distribución de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social ha de realizarse desde el Gobierno Vasco a los Ayuntamientos, salvo que estos hubieran acordado otro procedimiento diferente con su respectiva Diputación Foral o a través de Mancomunidades, de acuerdo con la disposición adicional segunda añadida por el Decreto 16/2017, de 17 de enero, de modificación del Decreto de ayudas de emergencia social, que prevé la participación de las entidades gestoras supramunicipales y permite el pago directo de las ayudas a las mancomunidades y a las diputaciones forales que gestionan las AES en aquellos casos en los que los ayuntamientos han acudido a fórmulas de gestión compartida a través de mancomunidades o a la prestación delegada en la Diputación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias que ostentan tanto el Departamento de Trabajo y Empleo, en el ámbito del sistema de garantía de ingresos e inclusión social, como el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, en el ámbito de los servicios sociales,

#### RESOLVEMOS:

##### Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer, para el ejercicio 2022, las cuantías máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social (AES) y señalar los criterios para la distribución de los créditos consignados para la cobertura de dichas ayudas entre los distintos municipios. Se fija, asimismo, el límite presupuestario que para el año corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

##### Artículo 2.– Cuantías anuales máximas.

1.– Para el año 2022, las cuantías anuales máximas de las Ayudas de Emergencia Social, por unidad de convivencia (en adelante UC), destinadas a cada uno de los gastos específicos a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

##### a) Por gastos de alquiler:

a.1.– En los casos de viviendas con un solo arrendatario, así como en los de aquellas coarrendadas o subarrendadas con una sola UC solicitante de AES, el tope máximo será de 275 euros mensuales, sin poder superar el 70 % del precio del alquiler de la vivienda o, en su caso, de la cuantía abonada en concepto de coarriendo o subarriendo.

a.2.– Si la vivienda está coarrendada o hay en ella subarrendamientos, no se admitirán más de dos solicitudes, en coherencia con lo establecido en la normativa vigente, dividiéndose por el número de unidades de convivencia. El límite para dos unidades de convivencia será 137,5 euros mensuales, sin poder superar entre ambas el 80 % del precio del alquiler de la vivienda.

a.3.– Si en la vivienda existen contratos de hospedaje o pupilaje, el límite para el número de solicitudes con este tipo de contratos es de dos en coherencia con lo anterior, el límite de la ayuda será 137,5 euros mensuales.

a.4.– En los casos de alojamiento en hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones legalmente establecidos, el límite será 275 euros mensuales. En este caso el límite de UC no será de dos, sino que vendrá dado por el número máximo de habitaciones legalmente reconocidas del establecimiento.

b) Por gastos derivados de intereses y de amortización de créditos, contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social, como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, hasta 250 euros mensuales, sin poder superar el 70 % del montante de los intereses mensuales y la amortización mensual del crédito.

c) Por gastos de energía, debidos al suministro eléctrico, de gas u otro tipo de combustible de uso doméstico, hasta 1500 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 750 euros anuales cada una.

d) Por gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la denominada «línea blanca», hasta 1.850 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

e) Por gastos de adaptación, reparación y/o de instalaciones básicas en la vivienda, hasta 1.850 euros anuales. Si son dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

f) Por otros gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual hasta 900 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 450 euros anuales cada una. Este concepto incluye los gastos de agua, basura, alcantarillado, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, así como los derivados de la cuota de la comunidad de propietarios y los relacionados con la seguridad de la vivienda.

g) Por gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas miembros de la unidad de convivencia, tales como vestido, educación y formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, hasta 1.850 euros anuales.

h) Por gastos de endeudamiento previo, hasta 3.000 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 1.500 euros anuales cada una.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las cuantías anuales máximas por gastos de endeudamiento previo originados por alguno de los conceptos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f) y g) no podrán superar, en cada caso, las cuantías máximas previstas en los citados apartados para dichos conceptos.

2.– En todo caso, la percepción de AES en los conceptos a los que se refieren los apartados a), b), c), d), e) y f) del párrafo 1 de este artículo son incompatibles con la percepción de Prestación Complementaria de Vivienda (en adelante PCV), con la prestación económica de vivienda destinada a satisfacer el derecho subjetivo de acceso a la ocupación legal de vivienda prevista en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda (en adelante PEV), con las ayudas previstas en la Orden de 18 de diciembre de 2018, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se regulan y convocan las ayudas al alquiler de vivienda del programa Gaztelagun y con otras ayudas al alquiler de vivienda libre para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad económica y social como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19 que pudieran preverse en el ejercicio 2022.

La percepción de AES para los gastos señalados en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo es asimismo incompatible con la percepción de la Renta de Garantía de Ingresos (en adelante RGI) en cualquiera de sus modalidades.

3.– La cuantía asignable a cada solicitud será el resultado de la aplicación de un porcentaje calculado en función de los ingresos de la persona solicitante y del resto de miembros de su unidad de convivencia, así como del número total de miembros que componen dicha unidad, sobre la cuantía máxima que para cada concepto se establece en este artículo, o sobre el importe del gasto efectivo cuando este sea inferior a dicha cuantía máxima por concepto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2 del Decreto por el que se regulan las ayudas de emergencia social. En el Anexo I constan las dos tablas precisas para el cálculo: la correspondiente a la población general, y la aplicable a pensionistas.

4.– La cuantía aplicable en cada caso particular deberá ser minorada por el Ayuntamiento competente teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, en cuyo caso deberá minorarse la cuantía máxima concesible para cada concepto en el porcentaje negativo que considere suficiente el Ayuntamiento para dar cobertura por igual a la demanda de todas las personas solicitantes.

Artículo 3.– Concurrencia de solicitudes y número máximo de UC que pueden solicitar AES.

El número máximo de UC en un mismo domicilio que pueden solicitar prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, incluidas las AES, será de dos. Por lo tanto, para el citado cómputo se tendrán en cuenta las UC formadas para el cobro de cualquiera de las prestaciones del sistema: RGI, PCV o las propias AES, teniendo prioridad la percepción de las prestaciones de derecho, la RGI y la PCV.

En el caso de concurrencia de más de dos solicitudes de AES se atenderán por orden de antigüedad de la solicitud, excepto criterio distinto de los Servicios Sociales correspondientes, manifestado en Informe Social.

Artículo 4.– Criterios de distribución de créditos.

1.– Los criterios para la distribución, entre municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de Emergencia Social, que deben ser establecidos atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, se fijan para el año 2022 en función de los siguientes parámetros:

– Número de unidades perceptoras de la Renta de Garantía de Ingresos en el municipio a fecha 31 de octubre de 2021.

– Número de personas inscritas en Lanbide en el municipio a fecha 31 de octubre de 2021, que no reciben ni Renta de Garantía de Ingresos ni otro tipo de prestaciones.

2.– Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, se garantiza, asimismo, a todos los municipios de menos de 400 habitantes, para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social, una cantidad mínima equivalente a la media de la cantidad que le correspondería al conjunto de dichos municipios.

Artículo 5.– Límites presupuestarios.

En aplicación de los criterios señalados en el artículo 4 se fijan, para el ejercicio 2022, los límites presupuestarios para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social corres-

lunes 7 de marzo de 2022

pondientes a cada uno de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, que se señalan en el Anexo II a la presente Orden.

Artículo 6.– Distribución a través de otras entidades de carácter supramunicipal.

En el caso de los Ayuntamientos que acudan a la Diputación Foral o a fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas para la distribución de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social, deberán ponerlo en conocimiento del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, a efectos de la transferencia a dichas entidades de carácter supramunicipal de las cantidades asignadas a cada Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La remisión de datos a la que hace referencia el artículo 33 del Decreto por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, en tanto no se encuentre reglamentado y en funcionamiento el Sistema Vasco de Información sobre Servicios Sociales, se efectuará en el modo establecido en la Orden de 8 de octubre de 2004, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se procede a la publicación del nuevo modelo de solicitud de las Ayudas de Emergencia Social y por la que se regula la transmisión mediante soporte informático de documentación relativa a estas prestaciones (BOPV n.º 220, de 17 de noviembre de 2004) o, en su caso, mediante aquel soporte informático estandarizado que sustituya al establecido en la orden citada, en la forma que a tal efecto determine el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, cumpliendo los requisitos mencionados en el mencionado artículo 33 en lo referente a los contenidos de los datos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2022.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de febrero de 2022.

La Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo,  
IDOIA MENDIA CUEVA.

La Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales,  
BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ.

lunes 7 de marzo de 2022

## ANEXO I

## PORCENTAJE APLICABLE DE CUANTÍA MÁXIMA POR CONCEPTO

General 2022			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
% máx. aplicable	N.º miembros UC		
	1	2	3 o más
	782,15	1.004,36	1.111,02
100	9.385,80	12.052,32	13.332,24
99	9.479,66	12.172,84	13.465,56
98	9.573,52	12.293,37	13.598,88
97	9.667,37	12.413,89	13.732,21
96	9.761,23	12.534,41	13.865,53
95	9.855,09	12.654,94	13.998,85
94	9.948,95	12.775,46	14.132,17
93	10.042,81	12.895,98	14.265,50
92	10.136,66	13.016,51	14.398,82
91	10.230,52	13.137,03	14.532,14
90	10.324,38	13.257,55	14.665,46
89	10.418,24	13.378,08	14.798,79
88	10.512,10	13.498,60	14.932,11
87	10.605,95	13.619,12	15.065,43
86	10.699,81	13.739,64	15.198,75
85	10.793,67	13.860,17	15.332,08
84	10.887,53	13.980,69	15.465,40
83	10.981,39	14.101,21	15.598,72
82	11.075,24	14.221,74	15.732,04
81	11.169,10	14.342,26	15.865,37
80	11.262,96	14.462,78	15.998,69
79	11.356,82	14.583,31	16.132,01
78	11.450,68	14.703,83	16.265,33
77	11.544,53	14.824,35	16.398,66
76	11.638,39	14.944,88	16.531,98
75	11.732,25	15.065,40	16.665,30
74	11.826,11	15.185,92	16.798,62
73	11.919,97	15.306,45	16.931,94
72	12.013,82	15.426,97	17.065,27
71	12.107,68	15.547,49	17.198,59
70	12.201,54	15.668,02	17.331,91
69	12.295,40	15.788,54	17.465,23
68	12.389,26	15.909,06	17.598,56
67	12.483,11	16.029,59	17.731,88
66	12.576,97	16.150,11	17.865,20
65	12.670,83	16.270,63	17.998,52
64	12.764,69	16.391,16	18.131,85
63	12.858,55	16.511,68	18.265,17
62	12.952,40	16.632,20	18.398,49

lunes 7 de marzo de 2022

General 2022			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
% máx. aplicable	N.º miembros UC		
	1	2	3 o más
61	13.046,26	16.752,72	18.531,81
60	13.140,12	16.873,25	18.665,14
59	13.233,98	16.993,77	18.798,46
58	13.327,84	17.114,29	18.931,78
57	13.421,69	17.234,82	19.065,10
56	13.515,55	17.355,34	19.198,43
55	13.609,41	17.475,86	19.331,75
54	13.703,27	17.596,39	19.465,07
53	13.797,13	17.716,91	19.598,39
52	13.890,98	17.837,43	19.731,72
51	13.984,84	17.957,96	19.865,04
50	14.078,70	18.078,48	19.998,36

Pensionistas 2022			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
% máx. aplicable	N.º miembros		
	1	2	3 o más
	897,40	1.121,75	1.211,50
100	10.768,80	13.461,00	14.538,00
99	10.876,49	13.595,61	14.683,38
98	10.984,18	13.730,22	14.828,76
97	11.091,86	13.864,83	14.974,14
96	11.199,55	13.999,44	15.119,52
95	11.307,24	14.134,05	15.264,90
94	11.414,93	14.268,66	15.410,28
93	11.522,62	14.403,27	15.555,66
92	11.630,30	14.537,88	15.701,04
91	11.737,99	14.672,49	15.846,42
90	11.845,68	14.807,10	15.991,80
89	11.953,37	14.941,71	16.137,18
88	12.061,06	15.076,32	16.282,56
87	12.168,74	15.210,93	16.427,94
86	12.276,43	15.345,54	16.573,32
85	12.384,12	15.480,15	16.718,70
84	12.491,81	15.614,76	16.864,08
83	12.599,50	15.749,37	17.009,46
82	12.707,18	15.883,98	17.154,84
81	12.814,87	16.018,59	17.300,22
80	12.922,56	16.153,20	17.445,60
79	13.030,25	16.287,81	17.590,98
78	13.137,94	16.422,42	17.736,36
77	13.245,62	16.557,03	17.881,74
76	13.353,31	16.691,64	18.027,12



lunes 7 de marzo de 2022

Pensionistas 2022			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
% máx. aplicable	N.º miembros		
	1	2	3 o más
75	13.461,00	16.826,25	18.172,50
74	13.568,69	16.960,86	18.317,88
73	13.676,38	17.095,47	18.463,26
72	13.784,06	17.230,08	18.608,64
71	13.891,75	17.364,69	18.754,02
70	13.999,44	17.499,30	18.899,40
69	14.107,13	17.633,91	19.044,78
68	14.214,82	17.768,52	19.190,16
67	14.322,50	17.903,13	19.335,54
66	14.430,19	18.037,74	19.480,92
65	14.537,88	18.172,35	19.626,30
64	14.645,57	18.306,96	19.771,68
63	14.753,26	18.441,57	19.917,06
62	14.860,94	18.576,18	20.062,44
61	14.968,63	18.710,79	20.207,82
60	15.076,32	18.845,40	20.353,20
59	15.184,01	18.980,01	20.498,58
58	15.291,70	19.114,62	20.643,96
57	15.399,38	19.249,23	20.789,34
56	15.507,07	19.383,84	20.934,72
55	15.614,76	19.518,45	21.080,10
54	15.722,45	19.653,06	21.225,48
53	15.830,14	19.787,67	21.370,86
52	15.937,82	19.922,28	21.516,24
51	16.045,51	20.056,89	21.661,62
50	16.153,20	20.191,50	21.807,00

#### Explicación de las tablas del Anexo I:

- Cada columna corresponde al número de miembros de la unidad de convivencia: una, dos y tres o más personas.
- Debajo de cada uno de esos tres números consta la cuantía mensual de RGI que correspondería a una unidad de convivencia sin ingreso alguno.
- En la siguiente línea, la cuantía anual de la RGI.
- En las siguientes líneas aparece progresivamente el 101 %, 102 %... hasta el 150 % de la cuantía anual. Esta última marca el límite del derecho a percibir las Ayudas de Emergencia Social.
- Por último, la columna inicial indica el porcentaje de la cuantía máxima correspondiente a cada concepto de AES que se podría conceder en cada situación.

lunes 7 de marzo de 2022

## ANEXO II

LÍMITE PRESUPUESTARIO QUE PARA EL AÑO 2022 CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS Y AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

## ARABA/ÁLAVA

Municipio	Asignación 2022 (en euros)
Agurain/Salvatierra	109.829
Alegria-Dulantzi	48.325
Amurrio	170.601
Añana	2.213
Aramaio	10.983
Armiñón	2.213
Arraia-Maeztu	4.027
Arratzua-Ubarrundia	5.491
Artziniega	31.118
Asparrena	25.261
Ayala/Aiara	30.386
Baños de Ebro / Mañueta	2.213
Barrundia	7.322
Berantevilla	4.393
Bernedo	4.027
Campezo/Kanpezu	12.081
Elburgo/Burgelu	4.759
Elciego	11.715
Elvillar/Bilar	2.563
Erriberagoitia / Ribera Alta	7.688
Harana / Valle de Arana	2.213
Iruña Oka / Iruña de Oca	53.450
Iruraiz-Gauna	3.661
Kripan	2.213
Kuartango	5.125
Labastida/Bastida	32.583
Lagrán	2.213
Laguardia	17.939
Lanciego/Lantziego	18.671
Lantarón	8.786
Lapuebla de Labarca	15.742
Laudio/Llodio	299.100
Legutio	34.779
Leza	3.661
Moreda de Álava / Moreda Araba	2.563
Navaridas	2.213
Okondo	14.644
Oyón-Oion	85.300

lunes 7 de marzo de 2022

Municipio	Asignación 2022 (en euros)
Peñacerrada-Urizaharra	2.213
Ribera baja / Erribera Beitia	16.840
Samaniego	2.563
San Millan / Donemiliaga	6.590
Urkabustaiz	25.261
Valdegovía/Gaubea	16.474
Villabuena de Álava / Eskuernaga	2.213
Vitoria-Gasteiz	4.803.912
Yecora/Iekora	2.213
Zalduondo	2.213
Zambrana	6.956
Zigoitia	10.983
Zuia	17.573
Total Araba/Álava	6.018.068

## GIPUZKOA

Municipio	Asignación 2022 (en euros)
Abaltzisketa	2.213
Aduna	2.213
Aia	16.108
Aizarnazabal	10.983
Albiztur	2.213
Alegia	23.430
Alkiza	3.295
Altzaga	2.213
Altzo	2.929
Amezketeta	13.179
Andoain	196.227
Anoeta	26.359
Antzuola	18.671
Arama	2.213
Aretxabaleta	71.023
Arrasate/Mondragon	293.975
Asteasu	13.179
Astigarraga	67.728
Ataun	12.081
Azkoitia	136.188
Azpeitia	173.896
Baliarrain	2.213
Beasain	138.018
Beizama	2.213
Belauntza	2.213
Berastegi	4.027
Bergara	164.377

lunes 7 de marzo de 2022

Municipio	Asignación 2022 (en euros)
Berrobi	8.420
Bidania-Goiatz	5.125
Deba	44.298
Donostia / San Sebastián	2.409.644
Eibar	484.345
Elduain	2.213
Elgeta	8.420
Elgoibar	154.126
Errenteria	621.631
Errezil	5.125
Eskoriatza	40.271
Ezkio-Itsaso	6.224
Gabiria	4.027
Gaintza	2.213
Gaztelu	2.213
Getaria	22.332
Hernani	287.019
Hernialde	2.563
Hondarribia	160.350
Ibarra	49.057
Idiazabal	13.912
Ikaztegieta	8.054
Irun	1.032.391
Irura	20.867
Itsasondo	11.715
Larraul	2.563
Lasarte-Oria	226.613
Lazkao	47.959
Leaburu	5.858
Legazpi	86.033
Legorreta	15.376
Leintz-Gatzaga	2.213
Lezo	82.006
Lizartza	6.590
Mendaro	24.895
Mutiloa	2.563
Mutriku	67.728
Oiartzun	110.561
Olaberria	8.786
Oñati	94.453
Ordizia	128.500
Orendain	2.213
Orexa	2.213
Orio	69.558
Ormaiztegi	14.278

lunes 7 de marzo de 2022

Municipio	Asignación 2022 (en euros)
Pasaia	314.843
Segura	9.885
Soraluze-Placencia de las Armas	80.541
Tolosa	235.400
Urnieta	69.558
Urretxu	90.060
Usurbil	65.531
Villabona	95.917
Zaldibia	17.573
Zarautz	215.997
Zegama	10.617
Zerain	2.213
Zestoa	50.887
Zizurkil	34.047
Zumaia	98.114
Zumarraga	157.421
Total Gipuzkoa	9.359.495

## BIZKAIA

Municipio	Asignación 2022 (en euros)
Abadiño	106.168
Abanto y Ciervana-Abanto Zierbena	183.780
Ajangiz	2.213
Alonsotegi	71.389
Amorebieta-Etxano	245.650
Amoroto	2.929
Arakaldo	2.929
Arantzazu	4.759
Areatza	14.278
Arrankudiaga	10.617
Arratzu	2.213
Arrieta	6.224
Arrigorriaga	198.058
Artea	7.322
Artzentales	13.546
Atxondo	9.885
Aulesti	5.491
Bakio	43.565
Balmaseda	193.299
Barakaldo	1.975.454
Barrika	21.600
Basauri	854.468
Bedia	17.207
Berango	88.961

lunes 7 de marzo de 2022

Municipio	Asignación 2022 (en euros)
Bermeo	297.636
Berriatua	9.518
Berriz	58.941
Bilbao	8.022.628
Busturia	24.895
Derio	68.460
Dima	16.474
Durango	407.465
Ea	10.617
Elantxobe	7.322
Elorrio	68.460
Erandio	459.084
Ereño	2.213
Ermua	265.786
Errigoiti	4.759
Etxebarri	149.367
Etxebarria	8.420
Forua	9.518
Fruiz	6.956
Galdakao	354.381
Galdames	12.447
Gamiz-Fika	14.644
Garai	2.213
Gatika	15.742
Gautegiz Arteaga	8.054
Gernika-lumo	228.444
Getxo	1.022.506
Gizaburuaga	2.213
Gordexola	27.091
Gorliz	91.890
Güeñes	137.286
Ibarrangelu	6.956
Igorre	72.121
Ispaster	5.491
Iurreta	56.745
Izurtza	3.661
Karrantza Harana / Valle de Carranza	57.477
Kortezubi	2.563
Lanestosa	3.661
Larrabetzu	19.769
Laukiz	11.715
Leioa	514.731
Lekeitio	86.399
Lemoa	54.182
Lemoiz	16.474

lunes 7 de marzo de 2022

Municipio	Asignación 2022 (en euros)
Lezama	25.993
Loiu	23.796
Mallabia	12.081
Mañaria	4.393
Markina-Xemein	58.209
Maruri- Jatabe	12.081
Meñaka	2.929
Mendata	3.661
Mendexa	2.929
Morga	5.491
Mundaka	18.305
Mungia	262.125
Munitibar - Arbatzegi Gerrikaitz-	4.759
Murueta	2.929
Muskiz	138.018
Muxika	13.912
Nabarniz	3.661
Ondarroa	115.320
Orozko	34.779
Ortuella	181.950
Otxandio	15.742
Plentzia	71.755
Portugalete	879.729
Santurtzi	1.098.653
Sestao	741.710
Sondika	62.602
Sopelana	195.860
Sopuerta	31.484
Sukarrieta	4.759
Trucios-Turtzioz	10.251
Ubide	2.929
Ugao-Miraballes	64.067
Urduliz	73.951
Urduña/Orduña	86.399
Valle de Trapaga-Trapagaran	204.647
Zaldibar	47.591
Zalla	169.501
Zamudio	45.030
Zaratamo	27.091
Zeanuri	10.617
Zeberio	16.840
Zierbena	20.867
Ziortza-Bolibar	3.661
Total Bizkaia	21.622.437
Total CAE	37.000.000